

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	No. 287
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Luis Horacio Montoya Quirama
Interesado	Fabio De Jesús Montoya Tobón
Radicado	05679 40 89 001 2020-00179 00
Asunto	Admite demanda

Este Despacho, una vez estudiada la demanda, encuentra que está ajustada a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante Luis Horacio Montoya Quirama, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 740.810, fallecido el día 29 de marzo de 2007, siendo el municipio de Santa Bárbara - Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer como heredero en calidad de hijo del causante al señor Fabio De Jesús Montoya Tobón, para cuyos efectos se tendrá que acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en el artículo 488, numeral 4º del C. G. del P.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso; en consecuencia, se ordena requerir a la señora María Sofía Tobón Castrillón, en su calidad de cónyuge supérstite, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. En igual sentido, se dispone requerir a los señores Gilberto Montoya Tobón, Jaime Montoya Tobón, Alonso Montoya Tobón, Gerardo Antonio Montoya Tobón, Luis Horacio Montoya Tobón, Blanca Estela Montoya Tobón, Aura María Montoya Tobón, Leticia Montoya Tobón y Ruth Cecilia Montoya Tobón, como hijos del *de cujus*, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha diferido, para cuyos efectos la parte interesada deberá promover su notificación en los términos del artículo 291

ibídem o Decreto 806 de 2020, debiendo los asignatarios acreditar el parentesco con el causante al acudir al proceso.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 490 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, efectuando la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas.

SEXTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

SEPTIMO: Conforme a los poderes conferidos, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, al abogado René Augusto Montoya Román, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.325.473 y portador de la T.P. N° 262.056 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac271c49c06497cfdee396dcdd860f09d46591785e48b0bd535d3e4
d1af22871**

Documento generado en 03/12/2020 11:28:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**